

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

Noviembre de 2024

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

3. INFORMACIONES O DENUNCIAS. DERECHOS DEL INFORMANTE, RIESGOS DE DENUNCIAS EN FALSO Y TIPOS DE PROTECCIÓN.

4. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACION Y CANAL DE DENUNCIAS.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS

6. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, ARCHIVO Y SUPRESIÓN DE DATOS.

7. DOCUMENTACIÓN LIBRO REGISTRO.

8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE (A.A.I.)

ANEXO. Canales Externos de Información

1. INTRODUCCIÓN.

La FUNDACIÓN A LA PAR cuenta con un código ético y un canal de denuncias disponible en factorial, pudiéndose acceder también desde la Web (www.alapar.org) desde el apartado transparencia. De esta manera, la fundación da cumplimiento a la ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (también conocida como ley de protección del informante)

El objeto del canal de denuncias es que los trabajadores, directivos, empleados, proveedores, así como otros, puedan poner en conocimiento de las personas responsables de la gestión del canal cualquier irregularidad que detecten, conforme a la normativa vigente y conforme al código Ético anteriormente mencionado.

La existencia de un Canal de Denuncias supone el cumplimiento de uno de los requisitos que, según el artículo 31 bis del Código Penal, deben reunir los modelos de organización y gestión En concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo dispone que dichos modelos “impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”. El Canal de Denuncias es, por tanto, el medio a través del cual, cualquier persona de la organización o vinculada a la misma, “debe” informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal de la Fundación.

En adición a todo lo anterior, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, introduce en su artículo 2 una serie de obligaciones que debe cumplir la FUNDACIÓN A LA PAR para proteger a las personas físicas que informen de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

(1) Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937

1. Contratación pública
2. Servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
3. Seguridad y conformidad de los productos
4. Seguridad del transporte.
5. Protección del medio ambiente.
6. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
7. Seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
8. Salud pública
9. Protección de los consumidores
10. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad en las redes y los sistemas de información.

(2) Artículo 325 del TFUE

1. Fraude
2. Lucha contra la corrupción
3. Cualquier otra actividad ilegal que atañe a los fondos de la Unión

Según el artículo 4 de la ley 2/2023 el canal de denuncias será el cauce preferente para informar de las acciones y omisiones anteriormente citadas, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalias. Y este mismo artículo nos dice que las personas jurídicas obligadas por las disposiciones legales del Título II de la Ley 2/2023, como es el caso de la FUNDACIÓN. (organización que recibe o gestiona fondos públicos), dispondrán de un SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN en los términos establecidos en la citada Ley 2/2023.

Asimismo, en adición, el artículo 5, apartado 2, letra d) de la Ley 2/2023 establece que el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN debe integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad, entendiendo la FUNDACION como tal al ya existente CANAL DE DENUNCIAS el cual ha sido mejorado con todas las disposiciones de esta ley.

De esta manera, establecemos un nuevo procedimiento que contemple lo ya estipulado al respecto y los nuevos requisitos que se articulan en la precitada Ley 2/2023, dando lugar a este **Documento denominado SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.**

2. PRINCIPIOS BÁSICOS.

El sistema interno de información y canal de denuncias de LA FUNDACIÓN debe:

a) Permitir a las personas físicas y jurídicas comprendidas en el ámbito personal de aplicación comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Asimismo, La FUNDACIÓN, en virtud del artículo 31 bis del Código Penal, establece que, a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS, se denuncien incumplimientos de legislación, reglamentación y normativa que afecte a la entidad, incumplimientos de su CÓDIGO ÉTICO y comisiones de delitos en su seno.

b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.

f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.

g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.

h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.

3. INFORMACIONES O DENUNCIAS. DERECHOS DEL INFORMANTE, RIESGOS DE DENUNCIAR EN FALSO Y TIPOS DE PROTECCIÓN.

La información o denuncia puede realizarse con identificación del informante, o incluso de forma anónima a través del formulario del canal de denuncias o sirviéndose de los siguientes medios de comunicación.

POR ESCRITO:

CORREO POSTAL: MONASTERIO DE LAS HUELGAS 15, FUENCARRAL- EL PARDO, 28049, DEPARTAMENTO COMPLIANCE.
CORREO ELECTRÓNICO: canaletico@alapar.org
CANAL DE DENUNCIAS FACTORIAL HABILITADO.

VERBALMENTE:

VIA TELEFONICA/SISTEMA MENSAJERIA VOZ. 91 735 57 90/ EXT 712
TELEFONO: 91 735 57 90/ EXT 712
SOLICITUD REUNION PRESENCIAL.

En caso de que el informante opte por el anonimato, la persona informante no podrá recibir información de la evaluación de la misma, sino que solo podrá ver el progreso de su estado accediendo directamente a la opción seguimiento con el ID que se le facilitara al final del envío de la denuncia. Si el informante se identifica en la denuncia, podrá solicitar una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de 7 días. (artículo 7.2 L2/23)

Conforme a los principios de transparencia y salvaguarda contemplados en la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona que quiera informar, así como la prohibición de represalias y la protección frente a consecuencias adversas derivadas de la denuncia. Todos los informes recibidos serán tratados con la máxima seriedad y confidencialidad, y se adoptarán las medidas necesarias para investigar y sancionar cualquier infracción normativa o acto de corrupción denunciado de manera justa y efectiva.

También debe tenerse en cuenta que, quien decida realizar una denuncia de las anteriormente expuestas, debe tener en consideración que “comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad” se considera infracción muy grave y que la ley pree multas de 30.001 hasta 300.000 euros para las personas físicas que cometan (artículos 63.1. f) y 65.1. a) de la citada Ley.

4. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

En base a lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2/2023, se considera GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS la recepción de informaciones y/o denuncias. El órgano de gobierno ha decidido que el responsable de la gestión del sistema interno de información y canal de denuncias sea el órgano de supervisión y control del modelo compliance (órgano colegiado), delegando en el miembro del mismo don Iñigo fúster Olábarri las facultades de gestión del sistema interno de información y canal de denuncias. El nombramiento del órgano de supervisión y control del modelo compliance como responsable de la gestión del sistema interno de información y canal de denuncias y la delegación en Iñigo fúster Olábarri de las facultades de gestión, se notificarán a la autoridad independiente de protección al informante o en su caso, a las autoridades sustantivas competentes autonómicas.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES O DENUNCIAS.

El procedimiento de gestión de informaciones o denuncias ha sido aprobado por el órgano de gobierno de la fundación

El procedimiento para efectuar una comunicación consta de los siguientes pasos:

1. Información o Denuncia.
2. Recepción y admisión de la denuncia
3. Investigación
4. Resolución.

1. Información o Denuncia.

La comunicación de una información y/o denuncia se realizará por escrito o verbalmente o de las dos formas, de forma nominativa o de forma anónima, según lo indicado anteriormente. En la WEB de LA FUNDACIÓN se presenta este Documento SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

En caso de que la denuncia sea nominativa se deberán consignar los siguientes extremos:

- a. Datos completos del denunciante o informante.
- b. Exposición detallada de hechos.
- c. Persona o entidad a la que implica la denuncia indicando en su caso el mayor número de datos posibles.
- d. Documentación o testigos que puedan probar la información o denuncia.

En caso de que la denuncia sea anónima se deberán consignar los siguientes extremos:

- e. Exposición detallada de hechos.
- f. Persona o entidad a la que implica la denuncia indicando en su caso el mayor número de datos posibles.
- g. Documentación o testigos que puedan probar la información o denuncia.

Las comunicaciones escritas se realizarán por medios enumerados en el punto tercero anteriormente detallado.

Las comunicaciones verbales se realizarán por los medios enumerados en el punto tercero anteriormente detallado. Además, deben documentarse, previo consentimiento del informante y/o denunciante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Al hacer la comunicación, el informante y/o denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2.Recepción y admisión de la denuncia

La recepción de la denuncia generará un número de registro que servirá para identificar los hechos, las eventuales investigaciones internas y futura resolución, preservando la identidad tanto del denunciante como de los afectados. En el plazo de siete días (artículo 9,2 C) L2/23 el informante que se haya identificado, recibirá acuse de recibo de la denuncia presentada en su correo, móvil o dirección facilitada al efecto.

En cuanto a la admisión de la denuncia se podrá:

- Rechazar la información y/o denuncia y, por tanto, proceder a su archivo, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, bien porque la información y/o conducta denunciada no presenta indicios de ser objeto de información sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, según lo contemplado al efecto en la Ley 2/2023, sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, sobre hechos contrarios a la legalidad vigente o sobre los principios éticos.
- Requerir al informante y/o denunciante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la información y/o denuncia. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- Admitir a trámite la información y/o denuncia, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la información y/o denuncia es contraria a la ley o a los principios éticos de la FUNDACION A LA PAR.

3. Investigación y resolución.

Admitida la información y/o denuncia, el Órgano de Supervisión y Control es el responsable de llevar a cabo la investigación, con absolutas garantías de confidencialidad. A lo largo de la misma, se respetará la presunción de inocencia de la persona sobre la que se ha emitido la información y/o denuncia (principio básico del ordenamiento jurídico español). El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de comienzo del procedimiento de investigación. A la persona afectada por la información y/o denuncia se le informará de las acciones u omisiones o incumplimientos o delitos que se le atribuyen y tendrá derecho a ser oída en cualquier momento.

Tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de:

- Quién gestiona la investigación de la información y/o denuncia.
- Los hechos que se le imputan.
- Los Departamentos que pudieran estar implicados en la investigación.
- Cómo ejercer sus derechos.

a) Trámite de audiencia.

Asimismo, se recibirá en trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, que se realizará de forma privada. En la audiencia con la persona afectada, se le informará de los hechos que se le imputan y de las posibles consecuencias de los mismos, en el caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos. En cualquier caso, se respetarán íntegramente las disposiciones sobre protección de datos personales. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

b) Resolución.

El órgano investigador dispondrá de 30 días, tras la finalización del proceso de investigación, para formular su propuesta de resolución, la cual enviará por escrito a las partes para que, en el plazo de siete días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, la resolución será firme y se le volverá a comunicar a las partes interesadas. La resolución puede ser en dos sentidos:

1. Desestimando la información y/o denuncia. En este caso, se comunicará por escrito al informante y/o denunciante, con una breve exposición detallada de los motivos por los que se toma esta decisión
2. Estimando la información y/o denuncia. Esta estimación implica un incumplimiento legal o del Código Ético de la compañía y deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos o de la persona que realice estas funciones, para que aplique las medidas disciplinarias oportunas (recogidas en el régimen disciplinario de la compañía y que van desde la amonestación hasta el despido disciplinario) y, por supuesto, comunicación a las autoridades en el caso que fuera necesario. tenido acceso.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por LA FUNDACIÓN de sus derechos.

6. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES, ARCHIVO Y SUPRESIÓN DE DATOS.

Para el cumplimiento del tratamiento de los datos personales se estará a lo estipulado en el artículo 32. 1,2 y 3 de la ley 2/2023.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

b) El Responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.

c) El Responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Para el archivo y supresión de datos se tendrá se estará al amparo del artículo 32. 4 de la ley 2/2023 que establece:

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, LA FUNDACIÓN procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema (artículo 32.4 L2/23).

7. DOCUMENTACIÓN LIBRO REGISTRO.

La FUNDACIÓN se compromete a documentar en el libro-registro de denuncias las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente previstos (artículo 26 ley 2/23). Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

La Ley 2/2023 establece en su artículo 42, la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.). Una de las funciones de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, establecidas en el artículo 43 de la precitada Ley, es la Gestión del Canal Externo de Comunicaciones, regulado en el Título III de la Ley 2/2023.

En base al mismo, toda persona física contemplada en el apartado 9a.4 podrá informar ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes o ante la A.A.I., a través del CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE (A.A.I.), de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023, ya sea directamente o con previa comunicación a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS. La A.A.I. establecerá el procedimiento de recepción de informaciones, trámites para sus admisiones, instrucción y terminación de las actuaciones.

La información a través del CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN puede llevarse a cabo de forma anónima. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, dirigido al Canal Externo de Información de la A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial A fecha de elaboración de este Procedimiento.

Recientemente se ha aprobado **Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

En la comunidad de Madrid todavía no está creado el órgano que ostentara la condición de Autoridad independiente de protección del informante. No obstante, en el anexo único de este documento se recogen los canales externos de protección del informante en el ámbito de la unión europea.

ANEXO.

CANALES EXTERNOS HABILITADOS POR LA UNIÓN EUROPEA.

1. OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)

Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios

-Por correo postal: | European Commission European Anti-Fraud Office (OLAF) 1049 Brussel BELGIUM

URL: <https://anti-fraud.es.europa.eu>.

2. FISCALÍA EUROPEA (EPPO)

Las denuncias pueden formularse de forma nominativa (no admite comunicaciones anónimas) a través de los siguientes medios

En línea: <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>